

ACUERDO N° 112

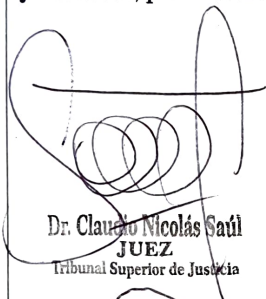
En la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil

veintiuno, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela, e integrado por los Dres.: Claudio José Ana, Camilo Luis Alfredo Farías Barros, Ricardo Gastón Mercado Luna y Claudio Nicolás Saúl, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **“MODALIDAD DE TRABAJO PARA LA FUNCION JUDICIAL ANTE LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19) POR LA FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL. CESE DE LA FERIA EXTRAORDINARIA”**: **VISTO**: Que mediante Decreto N° 780/2.021 el Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dn. Ricardo Clemente Quintela dispuso adherir a las medidas contenidas en el DNU N° 334 del Poder Ejecutivo Nacional, con vigencia hasta el 30 de mayo del 2.021, inclusive; y prorrogar, en todos sus términos, la vigencia del Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 540/2.021 hasta el día 11 de junio del 2.021, inclusive. **Y CONSIDERANDO**: **I) Que el Decreto N° 540 emanado de la Función Ejecutiva Provincial dispuso la adopción en forma temporaria, de medidas que resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta esta provincia. En ese marco el Señor Gobernador determinó, en orden al acelerado aumento de contagios por Covid-19 que se vienen registrando en los últimos días en nuestra provincia, y en virtud de lo dispuesto por Decreto P.E.N. N° 235/21, modificado por el N° 241/21, distintas medidas, entre las que se destacan la restricción a la circulación de personas en la vía pública, entre la 23:00 horas y las 06:00 horas, pudiendo las mismas circular durante ese rango horario solo a los fines del cumplimiento de actividades y servicios considerados esenciales durante la pandemia. Asimismo, respecto a los agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial. se estableció que estarán dispensados del deber de asistencia a sus lugares de trabajo, debiendo cumplir su prestación de servicio con la modalidad de Teletrabajo si la naturaleza de la actividad resultara compatible; pudiendo requerirse su presencialidad a los fines de garantizar la correcta prestación de los servicios por parte del Estado. Se dispuso también**

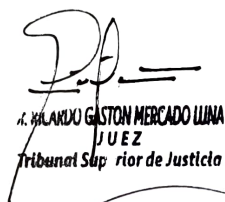
que dicha medida no será de aplicación para el personal afectado a los servicios

considerados esenciales. Las medidas de prevención y suspensión de actividades se dispusieron con el objeto de contener y mitigar la propagación del virus. II) Que mediante Acuerdo N° 105 de fecha 21 de mayo del corriente año este Tribunal Superior de Justicia, en atención a las medidas dispuestas oportunamente, resolvió declarar una Feria Judicial Extraordinaria en todas las circunscripciones judiciales a partir del día sábado 22 (veintidós) de mayo del 2.021 hasta el domingo 30 (treinta) de mayo del corriente año, pudiendo prorrogarse si así lo dispusiere el gobierno nacional o provincial en el marco de la emergencia sanitaria. III) Que en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto F.E.P. N° 780/2.021 (prorrogando en todos sus términos la vigencia del Decreto F.E.P. N° 540/2.021) y en el marco de su competencia y atribuciones legales, a los fines de adecuar la prestación del servicio esencial de Justicia a las medidas antes descriptas, este Colegio estima que corresponde hacer cesar la Feria Judicial Extraordinaria dispuesta mediante Acuerdo N° 105 de fecha 21 de mayo del corriente año y ordenar el restablecimiento de la actividad judicial. En virtud de los asuntos considerados resulta pertinente dictar el acto administrativo correspondiente. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, RESUELVE:** 1°) **DAR POR CONCLUIDA LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA** dispuesta por Acuerdo Administrativo N° 105/2.021. En consecuencia, a partir del día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL 2.021**, se retornará a la actividad solo en turno matutino, en el horario de ocho a trece (08:00 a 13:00 hs.).- 2°) Asimismo, a partir de la fecha antes indicada, cesa la suspensión de términos procesales, reanudándose el cómputo de los mismos en todos los procesos judiciales en curso. 3°) **DISPONER** el reintegro de los y las agentes judiciales que se desempeñan en los distintos fueros y materias, (con excepción de lo dispuesto respecto de las personas que integran los grupos de riesgo en relación al coronavirus -Covid-19- quienes continúan con la dispensa de asistencia al lugar de trabajo) y **FACULTAR** a los Señores/as Secretarios/as, Directores/as o Jefes/as de Áreas, para que en aquellas dependencias en las que no se pueda garantizar el distanciamiento obligatorio por la cantidad de empleados/as dispongan la concurrencia de los mismos en turno vespertino, de 16:00 hs. a

21:00 hs. estipulado por Acuerdo N° 17/2.021.- 4°) EXHORTAR Y RECOMENDAR a todos y todas las agentes que se desempeñan en esta Función Judicial, la estricta observancia y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas por este Colegio en el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA SERVICIO PRESENCIAL DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19", incorporado como Anexo de Acuerdo N° 55/2020.- 5°) Protocolícese, y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron, por ante mí de lo que doy fe.-



Dr. Claudio Nicolás Satil
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia



Dr. Claudio Gastón Mercado Luna
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia



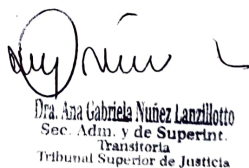
Dr. Camilo L. A. Farías Barros
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dr. Luis Alberto N. Brizuela
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dr. Claudio José Ana
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dra. Ana Gabriela Núñez Lanzillotto
Sec. Adm. y de Superint.
Transitoria
Tribunal Superior de Justicia